



## UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LOS ANDES

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

### RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 3417-2022-UTEA-CU.

Abancay, 30 de diciembre de 2022.

#### VISTO:

El Oficio N° 378-2022-DICTRI-UTEA-Ab de fecha 21 de diciembre del 2022, presentado por el Director de Cooperación Técnica y Relaciones Internacionales, solicitando aprobación del Convenio Marco de Cooperación entre la Universidad Peruana Cayetano Heredia y la Universidad Tecnológica de los Andes, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el art. 18, párrafo segundo de la Constitución, cada Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico; concordante con el Art. 8 de la Ley Universitaria N° 30220 y el Estatuto Universitario;

Que, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 59.15 del art. 59 de la Ley Universitaria N° 30220, es una de las atribuciones del Consejo Universitario, ratificar, las resoluciones, a propuesta de los vicerrectorados, así como aprobar los instrumentos de gestión académica y de investigación, la política general de formación académica en la Universidad, y otros; concordante con el art. 97 literales b) y c) del Estatuto Universitario y los reglamentos internos de la Universidad;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 031-2020-SUNEDU/CD., de fecha 27 de febrero de 2020, la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria, otorga la licencia institucional a la Universidad Tecnológica de los Andes, para ofrecer el servicio educativo superior universitario en sus locales conducentes a grado académico y título profesional con vigencia de seis (06) años computados, a partir de la notificación de la presente resolución;

Que, por Oficio N° 378-2022-DICTRI-UTEA-Ab de fecha 21 de diciembre del 2022, presentado por el Director de Cooperación Técnica y Relaciones Internacionales, solicitando aprobación del Convenio Marco de Cooperación entre la Universidad Peruana Cayetano Heredia y la Universidad Tecnológica de los Andes;

Que, en sesión extraordinaria de Consejo Universitario de fecha 30 de diciembre de 2022, el Consejo Universitario por unanimidad ACORDÓ, aprobar y





**UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LOS ANDES**  
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Pág. 02) RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 3417-2022-UTEA-CU

autorizar, la suscripción del Convenio Marco de Cooperación entre la Universidad Peruana Cayetano Heredia y la Universidad Tecnológica de los Andes;

En uso de las atribuciones conferidas al señor Rector de la Universidad Tecnológica de los Andes, dispuestas por la Ley Universitaria N° 30220, Ley de Creación N° 23852, Ley N° 26280, el Estatuto de la Universidad, la Resolución de Comité Electoral Universitario N° 0038-2021-UTEA-CEU de fecha 27 de agosto del año 2021, ratificado mediante Resolución de Consejo Universitario N° 1040-2021-UTEA-CU(E) de fecha 09 de setiembre de 2021 y registrado en la SUNEDU con el Oficio N° 6649 – 2021 – SUNEDU – 02–15 -02, el proveído N° 797-2021-SUNEDU-02-15-02 y el Informe N° 132-2021-LFGA de fecha 28 de octubre de 2021.

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.- APROBAR Y AUTORIZAR**, por acuerdo de Consejo Universitario de fecha 06 de diciembre de 2022, la suscripción del **Convenio Marco de Cooperación entre la Universidad Peruana Cayetano Heredia y la Universidad Tecnológica de los Andes**. Formado parte de la presente resolución en fojas 04.

**ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER**, se realice las acciones de su competencia para el efectivo cumplimiento de la presente Resolución; para tal efecto, **NOTIFICAR** a las instancias y demás oficinas de la Universidad Tecnológica de los Andes.

**ARTICULO TERCERO.- DISPONER**, la publicación de la presente Resolución en el portal WEB de la Universidad.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**



Dr. Zenón Humberto ABEVALO MEZARINA  
Rector  
Universidad Tecnológica de los Andes



Abog. Giovanna ARCE DEL CASTILLO  
Secretaria General  
Universidad Tecnológica de los Andes.





## CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ENTRE LA UNIVERSIDAD PERUANA CAYETANO HEREDIA Y UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LOS ANDES

Conste por el presente documento, el Convenio Marco de Cooperación, que celebran de una parte:

1. **LA UNIVERSIDAD PERUANA CAYETANO HEREDIA**, con domicilio legal en Av. Honorio Delgado N° 430, distrito de San Martín de Porras, Lima, Perú, con RUC N° 20110768151, a la que en adelante se denominará **LA UPCH**, debidamente representada por su Rector, Dr. Enrique Castañeda Saldaña, con poderes inscritos en el asiento A00078 de la Partida N° 03024345 de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos de Lima, identificado con DNI N° 09891633, y de otra parte;
2. **LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LOS ANDES**, con RUC N° 20104985204, domiciliada en la Av. Perú N° 700, distrito de Abancay, provincia de Abancay, y región de Apurímac, debidamente representada por su Rector, Dr. Zenón Humberto Arévalo Mezarina, identificado con DNI N° 08843197, proclamado mediante Resolución de Comité Electoral Universitario N° 0038-2021 UTEA-CEU, de fecha 27 de agosto de 2021, ratificado mediante Resolución de Consejo Universitario N° 1040 -2021-UTEA-CU(e), con poder inscrito en la Partida Electrónica N° 11001286 de la Oficina Registral de Abancay, a quien en adelante se denominará **LA UTEA**

### **CLÁUSULA PRIMERA: Antecedentes.**

- 1.1 **LA UPCH** es una institución de derecho privado sin fines de lucro, pluralista y abierta a la comunidad estudiantil comprometida con el desarrollo del país relacionada eficazmente con el Estado y la Sociedad Civil, a través del cumplimiento de sus funciones esenciales, docencia, servicio, investigación y difusión de la cultura y el conocimiento en los campos de su competencia: salud, educación, ciencia y tecnología; y comprometida en lograr el más alto nivel y adecuado equilibrio entre la excelencia académica, el compromiso social y el fortalecimiento institucional.
- 1.2 **LA UTEA**, es una persona jurídica de derecho privado de carácter asociativa, creada por Ley N° 23582, y en actual denominación por Ley N° 26280, con licencia institucional para ofrecer servicios de educación superior universitaria por Resolución de Consejo Directivo N° 031-20202-SUNEDU/CD., de fecha 27 de febrero 2020, dedicada a la formación de profesionales competentes y humanistas, para promover el desarrollo regional y nacional, dentro de la nueva dinámica social del cambio que experimenta el mundo actual, con el fin de alcanzar las máximas expresiones de calidad y excelencia, es una comunidad académica orientada a la investigación y a la docencia, que brinda una formación humanista, ética, científica con una clara consciencia de nuestro país como realidad multicultural. Se adhiere al concepto de educación como derecho fundamental y servicio público esencial.





**CLÁUSULA SEGUNDA: Marco general.**

LA UPCH y LA UTEA declaran su voluntad de participar en forma conjunta en actividades de cooperación, propiciando aumentar los vínculos entre sus diferentes áreas académicas en los campos de docencia, investigación, difusión cultural y otros propios de su actividad.

**CLÁUSULA TERCERA: Objetivo.**

El objetivo del presente convenio es el establecer programas de investigación de interés mutuo, programas de estudio conjunto, posibilidad de movilidad académica para alumnos de pregrado así como de postgrado, cooperación en el campo de la docencia y de la formación de estudiantes, los mismos que se llevaran a cabo en el marco de colaboración cultural y científica que corresponde a dos instituciones académicas de prestigio.

**CLÁUSULA CUARTA: Operatividad.**

- 4.1 Los organismos que participan en la ejecución de este convenio son todas las unidades de LA UPCH y LA UTEA.
- 4.2 Para el desarrollo de los diferentes programas que se decidan realizar entre las partes se generaran Convenios Especificos que serán aprobados por las unidades interesadas.
- 4.3 Ambas Instituciones se comprometen a brindar el apoyo que les corresponda.

**CLAÚSULA QUINTA: Acuerdos Específicos.**

5.1 Las acciones concretas de colaboración que se deriven de la aplicación del presente Convenio Marco, serán pactadas previamente, mediante convenios o acuerdos específicos, por quienes estén facultados para ello, conforme a la regulación interna de cada institución, en el que deberán establecerse como mínimo los siguientes aspectos:

- a) Definición del objetivo que se persigue.
- b) Descripción del programa de trabajo, con indicación de sus distintas fases y del correspondiente programa.
- c) Obligaciones de cada una de LAS PARTES.
- d) Relación de las personas que intervienen en él.
- e) En caso de ser aplicable: Nombres y apellidos del Coordinador de cada parte; cronograma y presupuesto, así como los aportes monetarios y no monetarios de cada una de LAS PARTES; uso y adquisición de equipos; uso de instalaciones; propiedad intelectual, registro de derechos de propiedad intelectual, transferencia tecnológica y explotación económica de los resultados que se deriven de los trabajos realizados bajo la vigencia del presente Convenio Marco.
- f) Cualquier otro aspecto que se considere relevante.

5.2 Los Convenios Especificos se regirán por sus propias cláusulas, respetando las disposiciones del presente Convenio Marco.





**CLÁUSULA SEXTA: Del Incumplimiento.**

- 6.1 El incumplimiento por cualquiera de las partes de alguna de las cláusulas estipuladas en el presente convenio dará lugar a la resolución del mismo. Para ello se cursará la comunicación pertinente, con una antelación de 15 días calendario, computados desde la fecha de recepción. La resolución del convenio no deberá afectar la culminación de las actividades necesarias, para el cumplimiento de los acuerdos o contratos con terceros, logrados o firmados con anterioridad, y en el marco del presente convenio.
- 6.2 El presente convenio podrá ser resuelto por cualquiera de las partes de forma unilateral y sin expresión de causa, el contrato quedará resuelto luego de ser cursada la carta notarial con una anticipación de quince (15) días calendarios, computados desde la fecha de recepción, La resolución unilateral no genera obligaciones futuras ni reclamos de derecho alguno para ninguna de las partes.

**CLÁUSULA SÉPTIMA: Modificación del convenio**

Cualquier modificación, restricción o ampliación que las partes estimen conveniente efectuar al presente Convenio se hará por medio de Adenda, la misma que formará parte integrante del presente Convenio.

**CLÁUSULA OCTAVA: Propiedad Intelectual**

8.1 La propiedad intelectual que derive de los trabajos realizados con motivo de este Convenio Marco estará sujeta a las disposiciones legales aplicables y a los instrumentos específicos que sobre el particular suscriban LAS PARTES, otorgando el reconocimiento correspondiente a quienes hayan intervenido en la ejecución de dichos trabajos.

8.2 Ninguna de LAS PARTES usará directa o implícitamente el nombre, marcas, nombres comerciales y logotipo de la otra parte, ni el nombre de ningún miembro, empleado o estudiante de la otra parte, ni ninguna abreviatura de los mismos, en relación con ningún producto, servicio, promoción, comunicado de prensa u otra publicidad sin el permiso previo por escrito de la otra parte.

**CLÁUSULA NOVENA: Solución de controversias.**

Las partes convienen que en caso de producirse alguna controversia relacionada a la interpretación, ejecución o eventual incumplimiento del convenio, pondrán sus mejores esfuerzos para lograr mediante el trato directo una solución armoniosa.

**CLÁUSULA DÉCIMA: Vigencia.**

- 10.1 La vigencia del presente convenio será de una duración de cuatro años, contados a partir de la fecha de la suscripción del mismo. La vigencia de los programas que se deriven del mismo, se fijarán en cada convenio específico.
- 10.2 Las partes se reservan el derecho de plantear la resolución del presente convenio, previo aviso con no menos de seis meses de anticipación, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones asumidas debido al convenio.



UNIVERSIDAD PERUANA  
**CAYETANO HEREDIA**



**Universidad  
Tecnológica de los Andes**  
Transformando vidas

En señal de conformidad con el presente Convenio Marco de Cooperación, los representantes de las partes lo suscriben en cuatro ejemplares de un solo tenor e igualmente válidos, en la ciudad de Lima, a los ...21... días del mes de Diciembre del año 2022

---

Dr. Enrique Castañeda Saldaña  
Rector  
**Universidad Peruana Cayetano Heredia**

---

Dr. Zenón Humberto Arévalo Mezarina  
Rector  
**Universidad Tecnológica de los Andes**